

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1003-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley Reglamentaria del párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Corral Jurado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de agosto de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2010.
7. Turno a Comisión.	Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Crear una ley reglamentaria que tenga por objeto regular las acciones colectivas y la tutela de intereses difusos, determinar las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Admitir todo tipo de acciones colectivas que protejan los derechos del grupo y sus miembros, la acción tendrá por objeto pretensiones de carácter declarativo, constitutivo, de cumplimiento de una obligación de hacer o no hacer o de condena y podrá promoverse por el Presidente de la República o el Procurador General de la República, gobernadores de los estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales, personas físicas o morales en lo individual, etc. Definir el concepto de “acciones de intereses difusos”, “acciones colectivas”, “pretensión de clase”, entre otras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 17 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES COLECTIVAS.

Artículo Único.- Se expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Tercero del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Acciones Colectivas, para quedar en los siguientes términos:

- No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.